

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2493
Radicado	76001311001220210038800
Proceso	SUCESION INTESTADA
Demandante	JHONATAN Y DANIELA ORTIZ BONILLA
Causante	EDGAR HUMBERTO ORTIZ SOLANO
Tema	ADMITE DEMANDA

Los señores JHONATAN Y DANIELA ORTIZ BONILLA en calidad de herederos del causante EDGAR HUMBERTO ORTIZ SOLANO fallecido el 28 de marzo de 2021 en Cali, siendo su último domicilio la ciudad de Cali, solicita la apertura y radicación de la sucesión intestada del citado causante.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los presupuestos de ley, en términos del contenido de los artículos 82, 487, y ss del Código General del proceso, y acorde con los artículos 1312 y ss del Código Civil, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada del causante EDGAR HUMBERTO ORTIZ SOLANO, fallecido el 28 de marzo de 2021, siendo su último domicilio la ciudad de Cali.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores JHONATAN ORTIZ BONILLA y DANIELA ORTIZ BONILLA, como herederos, en calidad de hijos del fallecido EDGAR HUMBERTO ORTIZ SOLANO.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio, publicación que se realizará de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el art. 108 del C.G.P., sin necesidad de publicación en medio escrito.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda sucesoria, para los fines del artículo 492 del CGP, en armonía con el 1289 del CC, a las personas que a continuación se relacionan, con el fin de que se sirva comparecer al proceso para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, en el

caso de los herederos, y en el caso de la cónyuge sobreviviente para que manifieste si opta por gananciales o porción conyugal, para lo cual se deberá proceder en la forma reglada en el artículo 289 y ss del CGP,

NOMBRE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
MARGARITA MARIA ORTIZ SALAZAR	margaritaortiz661@hotmail.com
MARIANA ORTIZ ORTIZ	margaritaortiz661@hotmail.com

La notificación por correo electrónico deberá ajustarse a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, y así mismo deberá remitirse copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, indicando además, el correo electrónico del Despacho.

QUINTO: PROCEDER en el presente trámite a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por el hecho del matrimonio del causante con la señora MARGARITA MARIA ORTIZ SALAZAR, conforme al artículo 487 inciso 2 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el causante con la señora MARGARITA MARIA ORTIZ SALAZAR, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 490 en concordancia con el 523 del CGP.

SÉPTIMO: DECRETAR el EMBARGO de los siguientes bienes propiedad del causante y la cónyuge sobreviviente:

- a) De los BIENES INMUEBLES CON MATRÍCULAS INMOBILIARIAS NRO. 370-354942 y 370-492266 inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- a) Del VEHÍCULO de PLACAS CVV 028, clase automóvil, marca Mercedes Benz, modelo 2008, color plata iridio metalizado, carrocería sedán, servicio particular, registrado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

OCTAVO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, la apertura de la presente sucesión intestada, al tenor de lo establecido en el inciso 1° del artículo 490 del CGP.

NOTIFIQUESE

ANDREA ROLDÁN NOREÑA

Juez

(6)

RADICADO 2021-388

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29d71a388e34c2bbd5491980e13de077ff8a3cee0f51326ff389db90d744
b610**

Documento generado en 28/10/2021 07:58:28 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**